



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-400853

Tipo: Salida Fecha: 29/07/2016 04:48:38 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 900433787 - ANDINA EMPRESARIAL Exp. 77272  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 79322726 - PEÑA MUÑOZ CARLOS ANTONIO  
Folios: 11 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011559

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Andina Empresarial S.A.S.

**Asunto**

Admisión a proceso de reorganización

**Proceso**

Reorganización

**Expediente**

77272

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito con radicado 2016-01-361481 de 30 de junio de 2016, el apoderado de la sociedad Andina Empresarial S.A.S., solicitó la admisión de dicha compañía al proceso de reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Andina Empresarial SAS, con Nit 900.433.787-0, domicilio en Bogotá D.C. Carrera 47, No.91-80. Su objeto social contempla entre otras actividades: 1. Cualquier actividad lícita en el territorio nacional. 2. Operaciones comerciales. 3. Prestar servicios integrales de operación industrial y logística en plantas de producción a la industria. 4. Prestar servicios integrales de operación industrial y logística en plantas de producción a la industria de agregados e insumos para la construcción	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>5. Procesos industriales y de servicios orientados a incrementar los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad del resultado basados en mejoras de métodos y procedimientos, así como la administración integral de proyectos y actividades de apoyo conexas o complementarias.</p> <p>6. Comercialización de bienes y servicios y actividades de apoyo conexas y complementarias.</p> <p>(...) Certificado de existencia y representación legal folio 1 a 7 radicado 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016.</p>				
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	<p>Solicitud presentada el 30 de junio de 2016, con radicado No. 2016-01-361481 por el Doctor Carlos Antonio Peña Muñoz con cedula de ciudadanía 79.322.726, y tarjeta profesional No.45.546 del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el poder que le confirió el representante legal de la sociedad, aportado con escrito 2016-01-397998 del 28 de julio de 2016.</p> <p>Además a folios 8 y 9 radicado No. 2016-01-361481 se aporta copia del acta No.15, correspondiente a la reunión del máximo órgano social, celebrada el 17 de marzo de 2016, en la cual se decidió solicitar el proceso de reorganización previsto en la ley 1116.</p>	<b>X</b>			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folios 24 al 29 radicación 2016-01-361481 de junio 30 de 2016 obra certificación suscrita por representante legal y el revisor fiscal, indicando que la sociedad ha entrado en cesación de pagos por más de noventa días en sus obligaciones, para tal efecto presenta Estados Financieros gajo NIIF con corte a mayo 31 de 2016. Adicionalmente allegan una relación con las obligaciones vencidas donde se indica que tienen obligaciones vencidas que equivalen al 62.57% del pasivo.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	En folio 131, radicado 2016-01-361481, el representante legal certifica que la sociedad se encontraba en causal de disolución a 31 de diciembre de 2015, pero. el termino para enervar esta causal no se encuentra vencido.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	En el folio 10 del radicado 2016-01-361481, obra certificación suscrita por representante legal, contador y el revisor fiscal, en la que expresan que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que la contabilidad se conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocio y actividad.	X			
Manifestación sobre	A folio 132 del radicado	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	2016-01-361481 el representante legal, contador y revisor fiscal informa sobre la existencia de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales por valor de por \$265.181.000, el cual será pagado la primera semana de julio de 2016. Así mismo expresan que no tiene obligaciones por aportes al sistema de seguridad social. Sin embargo no hacen referencia a obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 135 del radicado 2016-01-361481 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad a 31 de mayo de 2016, no posee deudas por concepto de pasivos pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 57 a 121 del radicado 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016, se aportan los estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 31 a 56 del radicado 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016, obra con corte a 31 de mayo de 2016, los Estados Financieros con sus respectivas notas.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 122 a 130 del radicado No. 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016, se aporta estado de inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2016.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<p>De folio 22 a 23 del radica 2016-01-361481, se explica lo siguiente:</p> <p>Andina Empresarial SAS fue fundada para atender el mercado en que atendía la Cooperativa de Trabajo Asociado Sistemas Productivos Sipro, la cual debió ser liquidada como consecuencia de la expedición del Decreto 2025 de 2011. Lo cual generó un desequilibrio financiero.</p> <p>Sipro y otras cooperativas habían emprendido un proyecto para brindar trabajadores acceso al descanso decente y planeado. Para este fin compraron un centro vacacional en 2008.</p> <p>Con la desaparición del modelo cooperativo, no había el número de usuarios necesarios para garantizar la sostenibilidad del modelo, dado que bajo dicho modelo sus aportes eran obligatorios.</p> <p>El modelo cooperativo, generaba baja rotación de trabajadores asociados y los saldos que provenientes de aportes sociales, permitía apalancar la prestación de servicios a sectores que si bien eran rentables son tardíos en los tiempos de recaudo.</p> <p>Con la desaparición de la cooperativa, no había recursos para apalancar estos contratos los cuales siguieron vigentes.</p>	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	<p>La nueva empresa no obtuvo apalancamiento con el sector financiero.</p> <p>Andina Empresarial SAS mantuvo los las mismas tarifas, que tenía la cooperativa sin embargo la nueva estructura implicó el incremento en gastos laborales y tributarios que afectó la rentabilidad de la compañía.</p>				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 169 al 178 del radicado 2016-01-361481, se aporta un flujo de caja proyectado hasta febrero de 2017	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016, de folios 143 al 168 obra el plan de negocio de la sociedad.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 138 a 142 del radicado 2016-01-361481 del 30 de junio de 2016 se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>A folios 179 de la radicación 2016-01-361481 de junio 30 de 2016 obra certificación suscrita por representante legal y el revisor fiscal, indicando que la sociedad no es garante, fiador, avalista o codeudora de ninguna persona natural o jurídica.</p> <p>A folio 182 certifican que la sociedad no posee bienes muebles ni bienes inmuebles que garanticen acreencias.</p>	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a Compañía Andina Empresarial S.A.S., identificada con Nit. 900.433.787-0 y domiciliada en Bogotá, en la Cr. 47 No 91 80, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	René Alejandro Gutiérrez Pérez
<b>Cédula de ciudadanía</b>	79.348.738
<b>Contacto</b>	Cra 8A #152A-06 Apto 102 Bogotá D.C. , Teléfono: (091) 4574284 Celular: 310 8832627 Email: inverlat@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**Quinto.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$16.828.428	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$33.656.857	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$33.656.857	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

**Sexto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Séptimo.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por la promotora y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

**Octavo.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Noveno.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Décimo.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo primero** Ordenar al promotor designada que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo segundo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos del informe a que hace referencia el párrafo anterior, este deberá allegarlo a papel a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), bajo Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una vez esté disponible el aplicativo software Storm User en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

**Décimo cuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo quinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



**Décimo sexto.** Ordenar a la representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo séptimo.** Ordenar a la representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.** La representante legal y al promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo noveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo cuarto.** Se instruye al promotor para que lleve a cabo las gestiones necesarias para inscribir en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias el formulario de ejecución concursal de que trata el Decreto 1835 de 2015.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

11/11  
AUTO  
2016-01-400853  
ANDINA EMPRESARIAL SAS

**Vigésimo quinto.** El doctor Carlos Antonio Peña Muñoz con tarjeta profesional No. 45.546 del C.S.J, actúa como apoderado de la sociedad Andina Empresarial S.A.S; conforme al memorial 2016-01-397998.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS POLANÍA TELLO**  
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2016-01-397998 – 2016-01-361481  
C.F: E6435